

**Archivo Municipal
de**

USAGRE

Código de referencia : ES.06136.AMU/1.1.01//18.9

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1853

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 36 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Usagre



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA
D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL

ARCHIVO DE

USABRE

Legajo n° 1

Carpeta n° 15

Fecha 1 / 1953 / 1

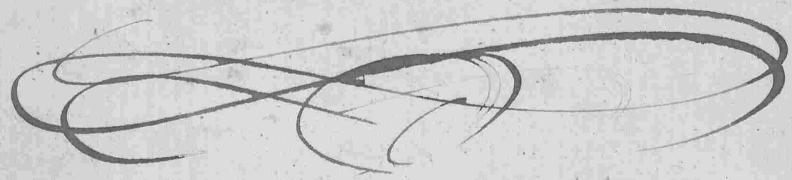
Usages

Anno 1853

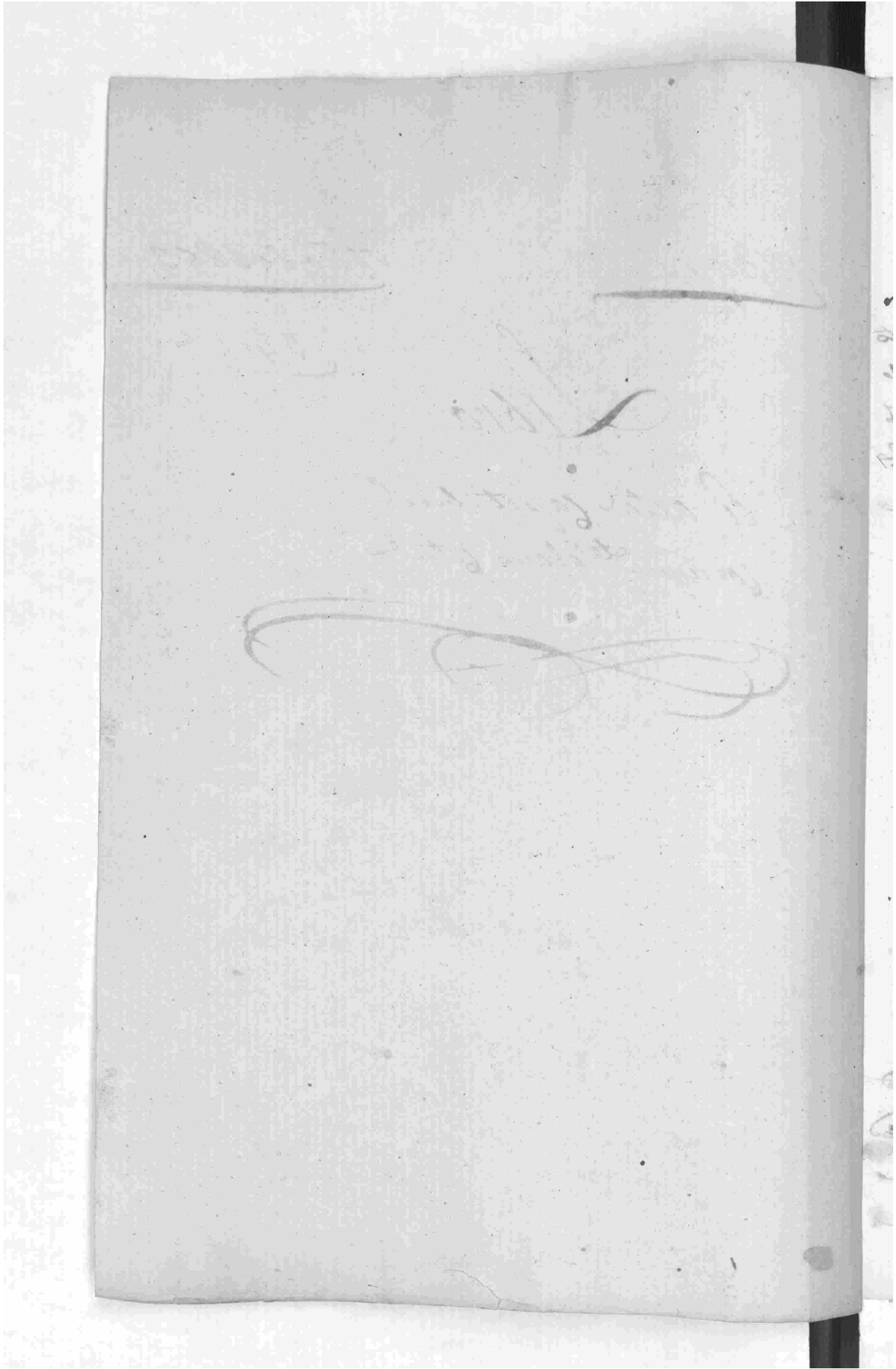
Libro

34

De acta capitulari
correspondente al año 1853



28 p.
y 7. insertos





Acuerdo de la Villa de Trujillo, ciudad de Guayaquil,
 ochocientos treinta y tres, reunida en sesión en la
 Concejalía los señores individuales del Ayuntamiento de la
 misma bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y q. se leen
 y se acuerda, dijeron; Que en virtud de observancia de lo prece-
 dente en el art. quinto de la Ley municipal vigente, se
 viene deduciendo al nombramiento del regidor q. en el go-
 bierno civil ha de poseer el carácter de Jefe para
 gobernar para el pueblo, y en virtud de lo
 que por unanimidad nombraron para este cargo
 de Pro. Jefe al regidor D. José Martín Acis, el
 q. hallándose presente lo aceptó en la mejor forma
 ordenando la posesión de este nombramiento a la
 oportuna fecha para el Sr. Alcalde al Sr. Jefe
 de este cargo al Sr. Jefe. Así lo di-
 jeron y firmaron expresando el Sr. Jefe el Sr. Jefe =

Catalina

José Martín Acis

Juan de los Reyes

Juan Baraagan ^{Murga}

Señal de + des
Donna Brion

Señal de + des
Pedro Alonso

Franco Paraciano

Acto 6 Liquidante y sin levantar la mano el Ayuntamiento
cuando nombra como efectivo te nombra para q
desempeñe el cargo de expendedero de bulas o sumarios
apostolicos pertenecientes al presente año, a saber:
fuentes de esta Ciudad, a quien debe hacer sacar
entregandole dho sumarios con los requisitos y
formalidades porvenir. Asi lo dijeron y firmaron
dho señ, de q se certifica =

Martinez

Baraagan

Señal de + des
Donna Brion

~~Murga~~

Señal de + des
Pedro Alonso

Franco Paraciano

Acto 7 Con la misma fea y sin levantar la mano el Ayuntamiento
minto dijo q desde el tiempo oportuno debian acordar
sobre el nombramiento de Mayordomo de fabrica y la
virtud mayor de la unica Parroquia de esta Villa



en uso de la inmemorial prerogativa que ejerce en
 dho nombre como delegado de S. M. y en su virtud
 Dijo: se pone recado atento al Sr. Juan Varas D.
 Luis Ant. y su hijo a fin de q. a su presencia y por un
 extremo qualitativo se verifique dho nombramiento
 en este estado y habiendo legado a la tnda. el expediente
 de dho Sr. Juan, e instruido por el Sr. Presidente del
 objeto a q. era llamado, dijo: Que sin embargo de
 no haberle citado ante dho y por medio de una comu-
 nicacion segun fue q. corresponde hacerle en con-
 dencia al ministro elvado que ejerce y si por me-
 dio del Alcaide o de la hon. Justicia de Valparaiso
 la Union, para dar una prueba de la consideracion
 que se guarda a la Corporacion, se hizo presente
 en la Sala Comunitaria y se manifesto indigo de
 sidente de la Corporacion ind. a traves del nombre
 mientos de cumplimiento de fabrica y con tal motivo
 era requerido: El q. dice apoyado en la sinodal de
 la ord. de Santiago, a provision por S. M. en dos de och.



de mil setecientos noventa y uno, entre las que
sunte determinadas y ordenadas en los Pliegos y leyes
de los empleos de fabrica sean pagados de los
fondos de las mismas y con las ordenadas de los
sean nombrados exclusivamente por los Jueces y
los de los Ayuntamientos paguen a los empleados
de los fondos de Consejo y de Propios sean nombrados
por los Ayuntamientos, siempre que no cobren jornal
y una de la Iglesia; puesto que el Ayuntamiento de la
Villa de Orago jamás ha contribuido con fondo alguno
para la dotacion de los empleados, es visto que
no tienen facultad ni derecho para inquietar al Barro
en el nombramiento de dichos empleados: se rogaba
bien el oficio en las divisiones y sentencias ejecutorias
de dictamen por el Altera el Consejo de las Indias
de haber limitado esta cuestion entre los Ayun-
tamientos y los Jueces: se apoya unanime en la ley
municipal de mil ochocientos noventa y cinco la
cual manifiesta expresamente las atribuciones de los Jueces
por municipales y en la Real cedula de L. N. en
punto a los Jueces Propios y municipales en lo que
terminantemente manda, no puedan entender en otras
asuntos que los de maximo sub respectiva Leyes



Se aprueba tambien en q. hallandose pendiente en el
juzgado de primera instancia de esta Real Audiencia
de interpretada por el y. die relativo a este mismo
asunto, visto tanto q. se resuelva bien sea judicialmente
bien sea gubernativamente por S. M. L. D. G. puesto q.
por un R. mandato se ha instruido el oportuno expediente,
parece oportuno y asi lo aconseja la equidad no
promover ni los conflictos visto tanto se haya ya
nueva aclaracion: Para dar al efecto una prueba
de los sentimientos pacificos q. han animado y
animan al Excmo. Jefe, singularmente visto q.
se comunican ni perjudican en lo mas minimo el dia q.
se avierte para el nombramiento directo de los empleados
de q. va el merito, el Excmo. Jefe a la Corporacion
por via de interinamente haga el nombramiento del Sr.
Gordone de Fabian con arreglo a las Ordenanzas
de la Real Audiencia de Santiago, y respecto a los demas empleos
de q. se avierte ha de el nombramiento y. die con

amplio ártulo sinodales y decisiones del concilio
de las oíd en asuntos análogos; esperando de la
ilustración de la corporación admitirán que to-
esta proposición honrosa y pacífica q. se refu-
ge en beneficio del Pueblo á suya nueva abulta, y
q. asimismo se le libre certificacion de esta contenci-
cion y de la decision de la corporacion. Vista por el
Cuerpo Municipal la manifestacion hecha por el Parro-
co y Considerando: Que sus arrouamientos no estan
apoyados en una base positiva, cuya qualidad sea ya
en el dño y practica constante q. ejercen los Ayuntamto.
del territorio de las oíd en el nombramiento de empleados
de las fabricas de sus Iglesias, á nombres y por delegacion
de su Rey q. es y ha sido siempre en este catolico País
el Patrono nato de las mismas: Considerando y comen-
sido la corporacion q. dñs arrouamto expresado por
el Parroco no tienen en manera alguna el carácter por-
tilidad q. el mismo quiera darles, toda vez q. habiendo
sido instituido con la mejor buena fe por este Ayunta-
miento segun se manifiesta al principio, ha tenido en
tan poca la consideracion q. á los ha dispensado, resulte
de su carácter dicible y en las primeras palabras



de un oracion, mediante la qual no teniendo la corporacion
con otra persona q. en otros para valer de ella en
los casos necesarios, se resiente el Varios del recado aten-
to q. por el mismo se le pide: Considerando asi mismo
q. si esta Varios tuviera en cuenta los primitivos
derechos q. le impone el Ministerio Sagrado q. ejerce
y siguientes qualquiera el templo santo del primer
sacerdotes vto Señor Jernico, no daria lugar a los
conflictos q. continuamente producen su discordancia
y poca consideracion, cuya practica ha seguido con
tancia durante su permanencia en esta Villa, y continua-
do desgraciadamente con un dolor y profundo
sentimiento de esta corporacion, q. apoyada en los mas
santos principios de la Religion Catolica de sus mayores
habria una considerable complacencia observando
en el Varios del recado Cristiano de esta Varios, las
practicas de humildad y de conciliacion q. le estan en
comendada. Considerando q. este ultimo aceto esta
suficientemente provado con las mismas palabras en

tiada por el dho Barroco, toda vez q. expresa q. este Ayuntamiento no debia tratar de este asunto por hallarse pendiente de la soberana resolucion, sin tener presente para este asunto anormal, q. el mismo es el q. debe guardar prudencia, toda vez q. no debe ignorar q. cuando los Ayuntamientos del territorio de la ordenan en la inmemorial posesion del dho q. por si solo el dho error quisiere derogar, es una consecuencia logica y oportuna para otra Ley, q. dha posesion firme y merecida respetada hasta tanto y mientras no se determinen otras cosas en contrario por S. M. Considerando tambien este Ayuntamiento, y sin tener en cuenta otras razones incidentes de la manifestada por el repetido Barroco emitida solamente para hacer valer un dho inexistente, q. la marcha y finura observada en este asunto no sera muy erronea, cuando en muchos Pueblos de la circunscripcion entre los quales existen varios dho dha de una ilustracion sobria, es la segunda por todos los Ayuntamientos sin duda porq. sub Barrocos no pueden dudar y estar plenamente convencidos de la existencia de tal prerrogativa de q. usan las Corporaciones municipales por delegacion de su Rey, para q.



si asi no fuere, en la inmediata Ciudad de Mexico
cudonde existe el Dioxeruo de este distrito, no ayen
mitad q. ayelo ilustra Ayuntamiento ejercere un
dio q. no le compete y Considerando por ultimo como
impedente el ultimo parrafo emitido por el Varon
q. erijendore una Autoridad q. no ejere ni ejere
puede, dice q. debe a esta Corporacion el nombramiento de
Magordomo de fabrica y reserva para si los delos de
mas empleados de la misma, y teniendo presente q.
el dho Varon no tiene otro deudo q. los de poseer toda
los rendimto q. proporcionan es presudal destino, por
cuya causa su dudo haue una oposicion tan incon-
siderada e impropia de un Ministerio, esta Corpora-
cion no puede menos de demostrar tanto interes co-
mo su adorada Reyna, E. D. G. en el sostenimto de lo
culto religio e impecionan quanto le sea dable po-
ra ver si las abruicione de la fabrica de un Iglesia es
empleos qual dno haue y si los empleados de la mis-
ma tienen cumplimtos sus respectiva obligacio

nes, cuya diversidad propuestos a q' cumplin, unida
 tra q' otra cosa nose determine en contrario con
 S. M. y en virtud d' d' d' Alulderan; nombra
 como oportuno nombra por unanimidad para q' deca
 pines el cargo de Mayordomo de fabrica de esta villa en el
 año siguiente al Regidor de este Ayuntamiento Juan de los Rios
 yeb, y para el de la misma mayor de la misma yglia de la
 mismo al Sr. D. Juan Ant. Moreno y gual nombra
 se da a conocimiento a los interesados a los fines conduci
 tes como acivisias al Sr. D. Juan Barro para q' lo tenga
 entendido y mediante a q' el expresado Barro se ha exp
 do en el año anterior con el carácter de d' d' cargo, dirija
 seles por el Sr. D. Presidente el oportuno oficio, a fin de q' sin
 mediate presente a esta Corporacion las cuentas de
 referida fabrica corresponden al año proximo pasado de
 mil ochocientos cincuenta y dos para su revision y deca
 q' corresponden. En lo digno y firmo d' d' d' de q' yo el
 Sr. D. certifico =

Aban. Candalyas

Jose Martinez
 Sr. D.

Don. Sr. Murga

Joaquin Mastrenoy

Juan de los Rios

Juan Puzagan

Sr. D. de + de
 Sr. D. Pion

Sr. D. de + de
 Sr. D. Alonso

Sr. D. de + de
 Sr. D.

En



Noticia / Diez de antedicho mes y año, se dirijeron en pliego p
rudo por conducto del Cortes del Ayuntamiento de Madrid
Mateo, los oportunos oficios a D. Juan de los Rios
y Juan de los Rios dándole conocimiento de sus respectivos
nombramientos de sacristan mayor y Mayordomo de fa
brica de la unida y gloria de esta villa, y tambien de
correspondiente al Sr. cura parroco D. Luis de los Rios
para que los tenga entendidos y para que inmediatamente
presente las cuentas de dicha fabrica pertenecientes
a el año ultimo. Para que asi y ome lo acredite por lo
presente of. firmo = *Garauena*

Noticia / Con la misma fecha se dio conocimiento al Sr. Govern
rador de esta villa de los nombramientos de sacristan y
de la persona del Sr. Juan Martin de los Rios de la
Ayuntamiento, de of. firmo = *Garauena*

Noticia / Con igual fecha, y el Sr. cura sacra el Sr. cura
anterior a ser el segundo de este libro a. M. de

Fuertes de esta Ciudad, leyendo los originales
y dándoles la oportuna copia, queda citados
del nombramiento de dependiente de bulas de sellas
una de confidencia y espedido de todo firmes
de que certifico =

M^o D^o Manuel Tientes

Manuel Tientes

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint text at the bottom of the page]



Acuerdo de la Villa de Orizaba a tres dias del mes de
Enero de mil ochocientos cincuenta y tres, halland
dose reunida en sesion ordin. de este dia los señ
del Ayuntamiento constituido de la villa de Orizaba
viriendo, a presencia de mi el Sr. D. J. de S. Que us
que las disposiciones vigentes solo son de avous
a la Corporacion patrona sin perjuicio sobre el
Cupo de contribucion territorial impuesto en
este pueblo, para con esta suma subvenir alos gas
tos ocasionados la formacion de repartimientos
y demás trabajos estadisticos, y considerando este
Ayuntamiento q. con la referida suma no puede atender
dentro ni aun a cubrir la tercera parte del costo q.
necesariamente ofrece la practica de dtds. trabajos,
considerando asimismo q. ninguna entidad que
se encargare de una operacion tan dilatoria y con
plicada sino a la primera tal, qual la fatiga mere
ceria pues con mucha la prudencia q. hay q. for
mularla, y teniendo presente la Corporacion q.

para atender a semejante e imprescindible deved
no puede juntarse con otros medios q' el arriendo de la
media fanega, Romanos y pecu de la villa, de la
Acuerdan; q' mereciendole a esta confiamra Agustín
García y Leandro Mata de esta vecindad, se encargue
el primero de la cobranza de la media fanega de villa con
la restricción legal y por el premio de mil quatrocién
tos y entodo este año; y el segundo de la Romana y pe
cos de suyo bajo las mismas restricción y premio de
treientos y cinco d' de d' del año actual, otorgand
para ello las respectivas obligaciones, mediante a
q' no se la decretado la subasta de esta arriendo por
evitar dilacion, y una principalte por q' no recu
ga el de la memoria de grand en una persona q' se
le halle dotada de la qualidad, fiel, q' represente el
pacto Garcia, en defensa de los intereses de todo esta
vecindad. Asi lo dijeron y firmaron expresada del
de q' yo el Sr. certifico

Joaquín Martínez

José Martín
Niño

José M^a Murga

Juan Barragan

Juan de los Reyes

Señal de + des
Tomás Prión

Señal de + des
Pedro Alarín

Francisco Zarzuela
Niño



Señor Alcalde Presidente

D. Luis Ant. Chacon cura propio de la onza Iglesia parroq. de esta villa como mejor proceda digo: El dia nueve de este mes despues de las doce de su maniana se presento en mi casa el Alguacil Leandro Mata con recado de V. para q. se presentara en la sala consistorial: sin embargo de no haber sido lita- do ante dicho, y por papelotas, o por alguna comunicacion, que corresponde al elevado caracter y ministerio q. desempeña, me presento en el Ayuntamiento: Era de esperar q. el jefe de la Igle- sia en esta villa, hallara en el señor presidente de la corpora- cion un tratamiento digno de su clase, y del local en q. se hallaban, mas por desgracia no fue asi: a presencia de la corporacion manifestaba un tono agrio, y entre otras cosas, q. el parroco se habia permitido reprender a dos indi- viduos del Ayuntamiento en la proclama q. se celebró el dia primero de este mes por q. iban absentes lo q. alli y en todas partes podian haber; q. no tenia derecho ni autoridad p. ello q. si era presidente de los clergos, no tenia autoridad alguna, ni reconocia en el parroco autoridad, y asi ni podia for- mar causa ni prender a ninguno, con otras expresiones, q. al par q. manifestaba la oposicion con q. V. mira al parroco

y la enemistad q. se profesa, rebajan el prestigio q. tanto
la autoridad civil, quanto la lica. debia conservar en la
poblacion a cuya labora se hallan: Afortunadamente ter-
mino esta situacion dolorosa por haber yo manifestado
q. habia sido llamado y q. el nombramiento de los empleados
de la fabrica q. la corporacion devia tener derecho a hacer
y no para sostener polemicas tan desagradables: En su con-
secuencia, se redujo por mi, y el secretario del Ayuntamiento
escrito a continuacion del acta, lo q. en sustancia reprodu-
co ahora: que sin embargo de no haber sido citado ante diem
y por medio de comunicacion atenta qual lo es q. el ele-
vado caracter q. desempeña, por deferencia a la corporacion
me presente en las cosas territoriales, y estubo por V. de q.
el Ayuntamiento iba hacer el nombramiento de los empleados
de la fabrica, manifeste: que no podia reconocer este dere-
cho en la corporacion: q. para ello me apoyaba en las ordenan-
zas del orden de Santiago, sancionadas por S. M. el Rey
en 2 de Oct. del 744. en las q. manda q. en las villas y
lugares en los q. se pagan de los fondos de fabrica y ofrendas
de los fellos, solo el parrroco debe nombrarlos: y en los q. se dan
pagados por el Ayuntamiento de los fondos de propios o de
del concejo, sean nombrados por este; y siendo asi q. el Ayun-
tamiento de Utrera ni ahora, ni nunca ha contribuido



con cosa alguna; el voto q. me corresponde al Ayuntamiento,
su nombramiento: Me apoyo tambien en las decisiones y
sentencias ejecutoriadas del Consejo de Ordenes en favor de los
parrocos, en quantas veces se han suscitado semejantes po-
siciones: Me apoyo tambien en la ley de Ayuntamiento de 1806,
en la q. estan marcadas las atribuciones de esta Corporacion: me
apoyo asi mismo en la R. orden de 1.º de Mayo de 1799 en la q. se pre-
suntamente manda q. tanto los ayuntamientos provinciales, quanto
los Ayuntamientos no tienen mas atribuciones q. las q. mar-
can sus leyes respectivas: Sin embargo para dar una prueba
de los fundamentos q. me aminoran, y sin q. sea visto
q. renuncio mi derecho, por via de interin considero al Ayun-
tamiento la eleccion de mayordomo de fabrica con sujecion
a las sinodales del orden de Santiago: reservandome el nom-
bramiento de los demas empleados con arreglo a las mismas
sinodales: hasta tanto q. se decida bien judicialmente por
estar pendiente en el yargado de Justicia de Cantos esta que-
sion, bien gubernativamente, puesto q. S. M. ha mandado
instruir expediente p.º hacer mucha aclaracion sobre este
asunto: y concluir q. la equidad y la justicia exijan

no susitar nuevos conflictos: q.º esperaba aq.ºjese que
para el Ayuntamiento esta proposicion pacifica, y q.º se
me libras la certificacion de esta manifestacion.

En tal estado, quidaron los cosas, y yo me retire expresan-
do lo se me libras la certificacion y la decision del
Ayuntamiento, asi como para firmar el acta por la
parte p.º en ella habia tomado: pero no habiendose ve-
rificado =

A.º. Suplico, se sirva mandarse de mi parte la oportuna
certificacion de la acta celebrada el unwe de setiembre
con relacion textual de la manifestacion que yo hice
y de que dejo echo mención en este escrito, para lo q.º me
quedo con testimonio literal de el, y se de haberlo
entregado en mano de el Sr. Don Juan de los Rios
de esta villa; asi como tambien reclamo certificacion
a continuation de la decision del Ayuntamiento en q.º ha
ga relacion al asunto p.º motiva este escrito. En justicia
que pido. Vagre y buena suer año del sello =

Señor Auto. Chaves

Doyle y el E.º que en media de la p.ºa como al Sr. D. Manuel
Caudalipa Al.º constitucional de esta villa, el p.ºced.º de escrito
para un prohibido, y para que conste lo firmo, como de haber
dado testimonio de el al intercedido Vagre Cuero o q.º que
de nullos cuentos en un momento p.º

En el día de Agosto

Por

Mi querido parroq!
de Viagre

El once del que rije, recibí
la comunicacion q. v. me dirijo
con fha del 30, en la q. me
participa el nombramiento de
mayordomo de fabrica, sacien-
do de la Iglesia q. esta a mi
cargo, y en la q. me reclama la
quenta en concepto de ser yo el
mayordomo de la fabrica.

3

En la sesion q. principio el
dia 9 del q. rije p. lo qual me
cito v. autor terminos q. estan con-
signados en el acta, manifiesto q.
cedia por via de interin, con la
demanda protestada, el nombramiento de
dicha fabrica arreglandome la
corporacion alas Prudetes de

la orden; este prebendo en su
Constitucion 1.^a Título 3.^o folio 282
de sea lico: y de ningun modo se
glor. Hare algunos autos de me con-
sagre a reconocer el archivo parro-
quial, y los H. Visitadores prebenda-
dos si el Párroco Conistente sea nom-
brado, Mayordomo de fabrica, algun
seglar habiendo lico de puidan de
desempear este cargo, y lo pido en
curra en la multa de 25 ducados de
irremisible exacion, si no habiendo
pues la corporacion segun esta
regla, me voy en la dicha posesion
de no reconocer al Mayordomo nom-
brado; y puesto que yo he pedido a la
corporacion por via de interin este
nombramiento, espero se servira nom-
brar un lico, y esto continuo en
trava de desempeñando su cargo

librandome por esta medida de
la responsabilidad en q. incurrir
si consiento.

En dicha comunicacion se me
reclamaban las quantas como ma
yordomo, y dije ala Corporacion
era solo un lucargalo; D. Do
mingo Hernandez cumpliendo
con los preceptos de las sius
dehes, me las se presentada,
y yo por equidad se las remit
to a la Corporacion para q.
pueda conocer los fondos q.
han ingresado en su poder, y
la imbersion de ellos, con debolu
cion de ellos, y documentos.
Respecto al sacramento mayor
no puedo condescender con

descender con los denos de la cor-
poracion municipal,

Me queda con testimonio de este
oficio, y recibo del escribano
publico de el, de los documentos
que acompañan a las cuentas, y
guarda de mi derecho.

Dios que así. en. a. Ma-
gre y Luen. 20 de 1853.

Luis A. Charo

Al Presidente y demas individuos del Segundo
Constitucional de Magre



Luis Garcia Peuno de esta Villa, ante V. V. V. V. del Ayuntamiento Constitucional de la misma con la Consideracion debida digo: Que el dia de San Miguel proximo, ó sea el veinte y nueve del Corriente mes, es el en que segun la Costumbre inmemorial, la Corporacion a quien hablo nombra el Baquero q. ha de custodiar en todo el año las Bacas de este Comun de Peunoy. En esta virtud, y hallandome en capacidad de desempeñar semejante encargo, no tengo inconveniente en aceptarlo, bajo las condiciones de garantias á el vecindario y premios siguientes.

1.^a - Si por un incidente se extraviasa alguna Beca (estandome entregada) me obligo abusar, la, bien sea solo, ó en compañia de suduenos en la estension de siete leguas de esta Poblacion, y sino parecien abonare á el dueño, la mitad de su valor.

2.^a - Si algun sembrante sufriese algun gol.

pe de mi mano, o de otras por introducirse en
posicion ajena, causan — do danos, y si
ello falliere, abonare tam — bien los da-
nos q. cause y la mitad de el valor del Ani-
mal debiendome entregar el dueño la mitad
del importe de la carne, y piel —

32a — El premio de guarderia de cada Remoiente
todo el año sera el de quatro Celemines, y medio
de trigo, y los q. fueren de labor, dos Celemi-
nes y un cuartillo; Entregando los Labradores
lo q. puedan buenamente a la entra, y el resto en
el Agosto, del año venidero —

Supp. Co. N. Que teniendo en consideracion las garan-
tias q. ofresco a este comun de Vecinos, se me han
concedido el nombram. como atal Baquero
de Concejo por ser gracia q. no dudo merecer de
la notoria justificacion de N. N. Magre veinte
y siete de 1bre de mil ochocientos cincuenta
y tres — Por no saber firmar el Interesado
y a ser luego.

Rafael Canedo



Acuerdo de la Villa de Mayagüez a treinta de Septiembre del año
veinte y siete en el Salón Comunal y en
seno extraordi- de citada previa citación, por medio
delo udio quinto de las tres solicitudes anteriores relativas
a la guarda de la Banca de Comercio de esta Villa
en el caso venidero; entendida la corporación y proveye-
randa como más benéfico para la Ciudad la celebró
por Luis García, viniendo presente of. este individuo
es el más apropiado para desempeñar semejante
cargo; acordó nombrar como nombrado para negocio
de Comercio al referido Luis García, bajo las condiciones
of. extemporal en anterior escrito, mandando celebrarse
sobre esta determinación a fin de q. debe luego tener
que en la custodia de esta Semoviente, y al vecindario
por medio de oportunos anuncios para conocimiento de
los Ganaderos. Así lo acordaron y firmaron expresados
tit. de of. el Sr. certifico =

[Signature]

Señal de + des
Tomás Prión

[Signature]

Señal de + des
Pedro Alonso

Notifícase que el Sr. D. Juan de los Rios, de la Ciudad de Madrid,
legitimamente propietario y dueñode la propiedad de los
a los que se refieren de la Ciudad de Madrid, una persona que se
trada, no firmó ninguna carta ni ruego de la
un Acto, de oficio —

Jose. Aguilar





Acuerdo En la Villa de Orizaba a trece de Abril de
mil ochocientos cincuenta y tres, reunida en el
salon de sesiones los señores que componen el Ayunta-
miento constituido de la misma y suscribieron, a pre-
sencia del Sr. Jefe de referenda, dijeron; Que siendo lle-
gado la época de Primavera, devian tratar sobre
el señalamiento de un pedazo de terreno del pto. de
ciento a la tropica para que en el punto solo
y exclusivamente los buques de la zona segun costum-
bres, y habiendo conferenciado ^{entre} los señores
te, acordaron señalar como señalan la delimitacion
llamada Barriguda con el objeto indicado, mandan-
do al Jefe de referenda al Jefe municipal que no
permitan la entrada de otros ganados en ese terreno
de ahora, el qual queda desde este dia exclusi-
vamente señalado para que en el punto sean apre-
sionados en la primera primavera por los

buena de la... A los señores y señoras de
los, de los señores certíficos =

Sanalías Ortega Martínez

Señor Barragán Reyes

Mirga Juan Lo Barahona
Luis =

Notifícase En esta villa a quatro de mayo de mil y
ciento y noventa y tres años en virtud de el acuerdo precedente
de la leyenda de los integramtos y dandoles la oportu-
na copia a los guardas municipales de esta
jurisdicción Jefe Aguilera y Sr. Montero,
en sus personas guardaron entendida y en su
frente firmada el Sr. Jefe, de los certíficos =

Jefe Aguilera



Acuerdo de En la Villa de Baños a diez y nueve de Agosto
de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en un
Salon Conventual los Sres. Alcaldes y Concejales q.
subscribiran, dijeron: Que de la cuenta de Corto perteneciente
al dicho pueblo de mil ochocientos cincuenta
y uno, aparece un Almacén contra el depositario
de dho. establecimto; Joaquin Boeta, ascendente a
setenta y dos fanegas ocho celemines y dos cuartillos
de trigo, las cuales no ha reintegrado aun al expre-
sado establecimto; en su virtud y no pudiendo tolerar
por mas tiempo la corporacion tananto descuido,
dhos. Sres. acuerdan; se haga saber inmediatamente
al referido Joaquin Boeta q. en el termino de tres
dias ponga en las paneras del Corto de esta Villa
el ducado q. le resulta, sin excusa ni pretexto alguno
bien entendido q. de ahi no buelve a proceder sin
consideracion al embargo y venta de sus bienes
para conseguir el repetido reintegro. Prevencio-
nente y para ulteriores fines haga saber al
Escribo publico de esta Villa D. Gumbrío Lopez

no permita el otorgante de ninguna forma de
venta por parte de ante citados Joaquin Borta
haya tanto q. solvente cuanto adeuda al punto,
haviendose saber asimismo al ultimo q. ademas de
las fianças de trigo q. antes se explican, sin respon-
sables de las fianças q. aparecen en debito en las dis-
tas de deudores q. ultimamente presentara y resulten
cobradas por el mismo. Asi lo dijeron y firmaron
los, de q. yo el hito testifico =

Sanchez *Ortega* *Reyes*

Barragan

Reyes

Murga

Señal de + de

Pedro Alonso -

Señal de + de
Tomás Frion

Francisco Paraisano
hito -

Notifico en virtud de ante hito mes y año, yo el hito hito saber
los particulares q. se han procedido del acuerdo anterior, a
Joaquin Borta de ante citados, legandole el integro
ante y dandole la copia oportuna, como bien esta
sado y en credito de toda finca, de q. testifico =

Joaquin Borta

Señal de + de

Paraisano

hito

Nota: Seguidamente yo el hito, hito saber el particular



q^{ue} le comprando del acuerdo anterior a D. Guadalupe de
San Pedro publico de esta Villa, leyendolo interpres
mente y dandole la forma oportuna, queda enteran
do y en credito de todo finca de of^{icio} testifico —

Guadalupe Lopez

Guadalupe Lopez



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



Auto y presentado, frunquense a D. Luis Antº Plueon la
Certificacion q. solicita del Acuerdo dictado por el Rey
tanto en univa del pante q. haia reducion al nombr
mto de empleados de la fabrica de esta Yglesia, y de la
operacion para q. en lo subsevio se produjera con mas
consideracion y respeto quando se dirija a las Autorida
des y hablas con la verdad de q. se fue en el escrito, todo
ver q. con fha. diez de este mes, se dio conocimiento por
medio de oficio de las nombram^{tas} e lib^{ros} por la p^{re}se
nacion el dia anterior y de previos la presentacion
de cuenta de esta fabrica correspond^{te} al año ultimo,
siendo extraña a esta Alcaldia q. el recurrente se
queja de las recambuciones q. las Subordades se
ven en la dura necesidad de dirigirse por efectos de un
proceder, q. debiera regularidad en consideracion digni
dad al Ministerio q. ejerce. Asi lo mande y firmare
el Sr. D. Manuel Gaudalija Alcalde constatar. de esta villa de
Orense a diez y seis de febrero de mil ochocientos y tres

Man. Gaudalija

Franc. Carrasco

En

Notifícase a la villa en virtud de auto de ante-dicho sueldos y
año, y se el Sr. D. Juan de Arce el auto anterior leyen-
doles íntegramente y dándoles la oportuna copia
a D. Luis Ant. Gharón cura propio de esta villa
en su persona quedó enterado y también le enteré
que la certificación que el mismo le mandó con-
sistía de de cinco folios de papel del. lillo quan-
to por mi rubricada y en virtud de todo firmo
de certificar =

Luis Ant.
Chavero

Fernando

Fernando



Srs. del Ayuntamiento Const. de esta V. C.

Antonio Sanchez vecino de la misma
ante V. V. como mejor proceda dho: Que siendo su ejercicio
el de molinero de orina, desearia aunque con algo de miseria
poder conseguir la adquisicion de una finca destinada
a el efecto de su industria. Para construirla, hay sitio muy
apropósito que dekada sirve hoy, y si de perjuicio, por que es
un ripiadero, el que, destinado al objeto que el recurrente
se propone, aumentara la rigura, la industria y el hornato
a esta poblacion, cuales tres cosas deven ansar todos, como prue-
va de pais civilizado: por que el trabajo, amigo de la virtud,
no apela al crimen para engrandecerse, y entre muchos
ciudadanos laboriosos, el espectáculo de la prosperidad ajena
no es más que un incentivo que redobla la energia del que
tiene menos. En el trabajo hallaran todos un rico patrimo-
nio de virtudes productivas y creadoras, por lo que, toda auto-
ridad y corporacion deve tener interes en que se aumente y
multiplique la industria y rigura, siendo asi que esta deter-
minado y muy recomendado por nuestra legislacion vigente,
y mas sobre todo en el pais donde sobra el suelo, en cuyo

caso la ciudad quedara muerta, y el beneficio prodigioso
del fomento se secundará y será multiplicado
en su grado maximam. — Veniendo en cuenta
estas razones tan poderosas. —

Suplico á V. V. se sirvan autorizar y concederle al recurrente, el
que construya y edifique un molino arriero en el sitio nomina-
do infierno de los asnos, que se halla en esta rivera
un poco mas arriba del puente de la misma. Loas que
que no cluda merecer de la acreditada bondad de la cor-
poracion á quien se dirige. Wagne y Diecimboe treinta
de mil ochocientos cincuenta y dos.

Wetigo arriero.
Jose Peligro



que 13 de febrero de 1853 =

Dada cuenta al Ayuntamiento constituido de esta villa de la precedente solicitud a nombre de don Esteban de esta vecindad, acordó ce-
par al Jindio para q. informe quanto a
le opere y pague y en su virtud se provea
Así lo decretaron y firmaron expresado

de q. yo el Sr. J. certifico =

Mariano Cardalga

Ramon Ortega

Ingeniero Martinez

Juan de los Rios

Juan Carrasco

José M. Murga

José Martinez

Señal de + de
Pedro Alonso.
Francisco Carrasco
Luis -

Y forme

El Jindio que suscribe ha visto la anterior solicitud
presentada a nombre de Antonio Sanchez de esta
vecindad e informando sobre su contenido dice
q. en su concepto no debe acceder a la solicitud

1.º por q. se imaga perjuicio de ——— consideracion
a todos los molinos y ha ——— totanos de ca
Villa 2.º por q. teniendo que por mas una buena
la pared que esta sirviera de deposito para recoger
una gran porcion de aguas, naturalmente des
ria la pared y parte del muro de D. Agustín
la ruina. 3.º Por que siendo el sitio en que siempre
y actualmente ha servido de labadero de la mayor
parte de ropas de este Obisporio totalmente se
nava. y 4.º que en virtud de la progresion de
Poblacion naturalmente esta marcha de la liberacion
de en todas especies a la mayor parte del Obisporio
rio de nuevo para sus ganados. En virtud de lo
pocos mas cincuenta que por mi parte tenia de
particular con mas lo que de señores inteligentes
adquirido, me atrevo a dar este informe para q. se
le quite el Ayuntamiento si que tengo el honor de re
sponder, y vuelva cuanto estuviere conveniente
Vasque quince de Mayo de mil ochocientos sin
quenta y tres.

Señor


Atuendo de Eula Villa de Vasque a diez y seis de



Eneros de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en sesión ordinaria de este día los señores Alcalde y Concejales que subscribirán, por mi el Sr. Ayo y cuenta del presidente informados ut supra así por el cavallero Sr. Judio de la Corporación con fecha del día de ayer; Intermedos Sr. D. D. dijeron, que teniendo en consideración el aumento de la riqueza pública y la conservación de buena utilidad la edificación del Molino de azúcar, que solicita por Antonio Sanchez, no puede acordarse a su pretensión, excepto ~~de~~ ~~por~~ ~~los~~ ~~señores~~ ~~Judices~~ ~~y~~ ~~el~~ ~~regidor~~ ~~Juan~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~, que fue de contraria opinión por los señores que expresan en la anterior informe, acordando el Ayuntamiento a la sazón al recurrente que si para el día último del próximo mes de Setiembre no tiene concluida la obra que va a entablarse, se declarará mala y de ningún valor esta concesión, así lo dijeron y firman Sr. D. D. de los señores certifies — los

Concedido no veo
Candela
Martinez
Raya

José M^o Herrera

Senal del des
sonal & non

Senal del des
Pedro Alonso-

Francisco Zambrana
1810 -

Notifiqué en diez y siete de anterior del y año, yo el Sr.
D. Juan de la Cruz, legulejo de esta Real Audiencia, y dando
de esta Real Audiencia, leyendo el contenido y dando
de la oportuna copia, queda enterado, no firmo por
no saber, lo que acaesca en tiempo, y lugar =

José M^o Herrera

Zambrana



J. M. Conatit de esta Villa, Apud

Cuba Judio del Ayuntamiento de la misma, Ante V. Conde
bida con consideracion digo, que presentando para ciertos fines
Doy la Certificacion de el escrito que represento, Al Ayunta
Mto. Antonio Sanchez de esta Ciudad, Con las diligencias q.
conseguida se ayon estan pad --

Sup. lo A. tenga ruben nro alordado, mandando que p. el lego
se me facilite el espresado documento --

Uraque bien y lites del Mto del sello

Jose Martin
Sanio

Acto y Pudiendo deducir del escrito q lo q solicito el favor
de los Juides, el certificar del escrito opinion de agual,
y delibacion del Ayuntamiento, firmas de los por el tico
del mismo, Asi lo mande y firmare el Sr. D. Alvaro
Conatit de esta Villa el dia de Mayo a diez y ocho de Mayo
de mil ochocientos treinta y tres En esta Villa de San Pedro

Man. Cardalosa

Francisco Garcia

Notifícase a V. M. y a V. M. de ante V. M. del y año, y yo el Sr. D. Juan
Saverio de Antenor auto legendario integrante y da
do la oportuna copia a D. Francisco de S. J. de los
atinentes, que se enterado y le entregue la certificación
de un mínimo de mandos conjuntos de los folios de
papel del sello de unato mayor en cuyo crédito y de
su reino firmada de certificar

[Signature]

[Signature]



Acuerdo En la Villa de Orizaba a trece de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres, reunida en sesión ordinaria de este día los Sres. Alcaldes y Concejales que subscribieron, por mi el Sr. Jefe de la Oficina de Hacienda de Orizaba por el Sr. Jefe de la Oficina de Contribuciones Directas de Orizaba, a propuesta oportuna de los representantes de la contribución territorial impuesta a esta Villa en el año de la fundación, entendida expresada Sr. como así mismo de la Sr. con fines de este mal dirigidos a la perfección el Sr. Jefe de la Oficina de este Partido presentada a ef. para el día veinte y seis del propio mes se ponga en ejecución el primer trimestre de esta contribución, dijeron: Que con el fin de activar en lo posible la recaudación de esta fondo, desearon acordar sobre el nombramiento de una persona de buena vida y responsabilidad que se encargue en la cobranza de este fondo; En virtud y habiendo conferenciado con los señores, acordaron por unanimidad se encargue en expresada cobranza los Regidores de este Ayuntamiento D. José Martín Peis y


Juan de los Reyes, quedando a cargo del primero
la cobranza de la Hacienda del Porvenir y a el del
segundo la impuesta a los vecinos de este Pueblo,
elijiendo tambien como auxiliares de dho. cobrador
a los tambien regidores Juan Baragan, tomas
Prión y Pedro Alonso, cuyos cinco individuos queda
ran responsables a dho. cobrador y a toda su familia
cuenca, de cuyo estremo entrada los espasados
cinco Regidores, dijeron; aceptan en toda forma el
cargos de dho. oficio y obligan bajo su respon
sabilidad a entregar de su cuenta cargo y riesgo ex
suaute en la depositaria de Rentas de Alreus
y culos plares prevenidos por instruccion, todas
las cantidades impuestas en el presente año a este
Pueblo. Así lo dijeron y firmaron espasados del des

of. yo el Sr. Jefe de dho. — Ramon Ortega
Man. Gandalphas — Joaquin Martinez
Juan Baragan — Juan de los Reyes
Joaquín Martín Prión
Joaquín Murga —
Señal del Sr. de —
tomas Prión — Pedro Alonso —
Francisco Ferrer

Ause



Acuerdo de la Villa de Oraypa a primeros de Mayo año del
 sello, reunida en su sesión comunitaria con la del del
 Ayuntamiento comunitario de la ciudad q. suscribieron
 con el objeto de proveer a la declaración de las soldas
 dos q. han correspondido a esta Villa en el cumplimiento
 del presente año, y a las de otros tantos suplementos; dijo
 con q. hallándose presente en esta sesión de la población
 el síndico de este Ayuntamiento D. José María y su hijo in
 dispensables q. las funciones q. la ley en cargo suen de un
 proveído oportunamente, dicha sesión, nombra para q.
 en esta sesión de un proveído expresada funciones como síndi
 co de la corporación, al regidor D. José María Murgu
 a lo dicho y firmen referida sesión, de q. yo el síndico

certifico =

 Candaleja
 Barragan
 Señal de + des
 Pedro Alonso
 Murgu
 Señal de + des
 Juan. Barragan
 Señal de + des



Handwritten text, likely a letter or document, written in cursive script. The text is oriented vertically on the page.

Handwritten text, likely a letter or document, written in cursive script. The text is oriented vertically on the page.

Handwritten signature or name.

Handwritten signature or name.

Large, stylized handwritten signature or name.

Handwritten signature or name.

Handwritten signature or name.

Handwritten signature or name.



Acuerdo y Cédula de la Real Audiencia de México a veinte y dos del mes de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, hallándose reunida en sesión ordinaria de este día los señores del honorable Ayuntamiento de la misma q. suscribieron, por el Sr. Regidor Juan de los Ríos, alonso pariente; que en virtud de fusos de los señores años se le concedió por la corporación el nombre de Ayuntamiento de la fábrica de la mina y galerías de esta villa; más como quiera q. las muchas abusos de su parte no le permitían absolutamente desempeñar el cargo cometido, ha sido oportuno reunirse con el pueblo para reunirse se pide cargo y dar de ello conocimiento a la municipalidad, a fin de q. a digno tener por admitida la renuncia y nombrar en su lugar a otra persona q. conceptos a propósito para el desempeño de repetido cargo. Entiendo el Ayuntamiento de la anterior manifestación y lo considerando justo: Acordó admitir la renuncia y nombrar en su virtud al Sr. D. Juan Antonio Moreno, para q. desempeñe en la mina q. fuese el cargo de Ayuntamiento de la fábrica de la

una Iglesia de esta Obispa, mandando que se
dirija al Mayordomo nombrado el oportuno oficio de
su nombre y otro al Sr. Juan de la Cruz de la Villa
para que lo tenga entendido a la efecto de que se
de la obispa y se cumpla lo que se manda, de lo que el Sr.

Certifico

Jandalyas

Martinez
Barraza

Lopez

Señal del Sr. deo
Pons Alonso-

Juan de la Cruz
no -

Nota de Enciente y puestas de cuenta de la real y un año a
pasear los oficios pasando al Mayordomo
nuevo nombrado y al Sr. Juan de la Cruz, lo que
anote y firmo para que se cumpla

Juan de la Cruz



Señores del Ayuntamiento.

Fran.ª Mena Mayor de esta villa.

ante vtrda expono siendo vtrda quintero, y
al mismo tiempo los Cuaderos de Buenos Pa-
go la porara de ellos a diez n.º. Cada uno
q. es paga entera, y los Carreteros a media paga
con la obligacion de Duano de Buenos la mitad del
pago a la entrada Soy responsable de si algun
Bouy se pierde el bucarlo, y si se lastimare algu-
no por mi causa de abonarlo todo el bouy q. se
presente ^{de un dia} a unq. no sea mas ha de pagar por entera
no siendo Carretero y el Carretero con la obligacion
de mitad aunq. no este no mas de un dia el pagar

Madrid y Mayo 28 de 1853

Fran.ª Mena Mayor

Madrid 29 de Mayo de 1853

Dada cuenta al Ayuntamiento con el fin de esta villa
de la anterior solicitud presentada a nombre de Fran-
cisco Mena Mayor y enterado de su contenido, acordó.

nombrados como especificamente nombrados para Reyes
de Consejo de Indias Miguel proxiimo, al presente Juan
Mena Mayor el qual respecto al premio podria enten-
derse con cada uno de los fundadores ajustando sus
ganados en la forma q^a a toda mejor combengas
y luego sacar al interesado. Asi lo decretaron y
firmaron expresada. Yo de q^{do} yo el dia certifico =

Candabias

Integ^o Martin

Reyes

Mena

Mena

Mena

Juan Mena Mayor

Notifico En treinta de catorce expresada real y auto, yo
el Sr. D. Juan Mena Mayor el anterior dentro leyendo
integramente y dandole la oportuna copia de lo
misimo, a Juan Mena Mayor de esta Decimidad
quedo enterado y no firmo por q^{do} no sabe
lo que es un testigo con suyo, certifico =

Gabriel Martin

Mena



Pres. del Ayuntamiento de estas Villas.

Manuel Montano de esta vecindad dice: Que combinando á sus intereses fijar su residencia y vecindad en las inmediatas villas de Magre: y en su virtud.

Sup. cap. d. 17. 11. se sirban decretar á esta continuacion el que queda obrada la vecindad de estas poblaciones, que disfrutaba, y tambien qual haya sido su conducta y modo de vivir en la misma, debolviendole esta original, para hacerlo contar en donde es correspond. Justicia que pide, la que no duda merecer de la acreditada rectitud con que se conduce la corporacion á quien tiene el honor de suplicar. Los Santos y Mayo veinte y ocho de mil ochocientos cincuenta y tres.

Manuel Montano

Los Santos 29 de febrero 1853

Se comede la desvecindad á Juan el Espin
tano en los términos de la solicitud. Un número
á el mismo en la padron de vecindarios.
La conducta observada constantemente
p. este individuo ha sido irreprochable

en todo conector, Suraguense d'alg. Surag.
al natural. Lo primero y segundo Sur
modo de certificar

Cep. Nino

Juan Antonio

Diego Martinez

Sergio Aguilar

Fern.º Javier
Carvajal

Namelluena

Jose Pachon

Juan Lino

Juan.º Godillo

Juan Vicente

Beana

Antonio Zapata

Señal + del Rey
Joaquín

Señal + del Rey
Juan

Señal + del Rey
Joaquín Linares

Señal + del Rey
Juan



Pres. del Ayuntamiento de estas Villas.

Manuel Montaño dice: Que el documento que
a compañía acredita el abramiento de la vecindad que
disfrutaba en la Villa de los Santos, como la conducta
que en ella se observó, y contribuyó a fijarla en esta.

Sup. ca. 2.ª de 1853. se sirvan inscribirlo en el número de estos vecinos,
para sufrir las cargas y repartimientos que como tal le
correspondan. Tras. que no duda merecer de la real cédula
de 21. 2.ª de Mayo y Junio diez y seis de mil ochocientos
cinuenta y tres.

Manuel Montaño

Mayo 26 de Junio de 1853

Por presentada la precedente solicitud con la depen-
da de Vecindad e informe de la compañía, y en su
virtud, el Ayuntamiento de subscribir combenidos de la

honrada y buena conducta observada en lo
santo. ~~pat.~~ Manuel Montano, arando; a favor
al exponer la brevedad q. solicita en esta villa,
haya sido esta determinacion e inscribible
en el Padron de Vecinos de esta villa. Asi lo dese
taron y firmaron expusieron. Id. de q. yo el dia

Certifico =

Sanchez Ortega Bonagan

Murga

Murga

Juan de Sarracino
Id.

Notifico en veinte y siete de este dia del año, por el
suo bien saber el prudente de este leguero
lo integramente y dandole la oportuna copia
a Manuel Montano, queda enterado y sus firmas
porq. no sabe, lo han sido suyo en certificar
quedo ditado de q. certifico =

Gabriel Merino

Sarracino



Acuerdo En la villa de Trujillo a cuatro de Julio de
mil ochocientos cincuenta y tres, reunida en
sesion extraordinaria de este dia por via virtual, los
Sr. Alcalde y concejales y subscribiran, por mi
el Sr. Ud. cuenta de la firmita del Sr. Don
de Hacienda publicas de esta Provia para gator
a de Junio ultimos, insertas en el Boletin de
Lunes veinte de este mes numero setenta y tres,
relativa a q. por los Ayuntamientos de los Supin
midos Partidos de Llerena y la Serena, se acuerda
de sobre la conveniencia del establecimiento
los mismos de cajas de recepcion de fundales
de contribuciones, acordando a dho. cajas
el uno por ciento de la cantidad q. se van
entregadas cuando del premio de obra se q. se
las corporaciones puestas, entendiendose q. se
en contrario caso, los Pueblos quedan obli
gados a hacer la entrega de fundales de

se puestas cargo y riesgo en la Recorrido
de Provo: Entendidos expresados Sr. D. D. D.
no pueden menos de conocer las ventajas que
duce el Establecimiento de referida Caja en S. de
na y la S. de, pues de este modo se evitan los
peligros de espersion y omision a un largo via-
je, y por ello estan conformes en acordar a la
Cajero q. para el servicio sean nombrados, los
uno por ciento de la cantidad q. se deba en-
tregar, mandando ultimamente se eleva al Sr.
Señor de Hacienda publico de esta Provo: la
certific. oportuna de este Acuerdo, segun se pro-
viene en la fincada q. lo motivó. Asi lo dije
con y firmen expresados Sr. D. D. D. de q. certifico-

Man. Gandarias

Ramon Ortega
Jose Martin
Dios

Joaguis Martin

Juan de Pizarro

Juan Barragan

Jose M. Murga

Señal de + des
Tomal Prión

Señal de + des
Pons Alonso -

Franc. Juncos

Señal de + des



Nota
Sinus de ante dno me y uno, de dno del amado
autenon la pertificacion pmoinda, la y aronjo
tuda de oportuno oficio rediyo por el jome ord.
al dno de Hainudo publico de vida trove
de q fertifis —

Havana



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page.]



Acuerdo En la villa de Otrera a diez de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres años los señores del Ayuntamiento juntamente con la misma en su orden de este día, dijeron; En llegado el tiempo en que debe proceder a la cobranza de los granos de Otrera que hallan repartidos a este vecino Sabadore y Valentine como tambien a hacer efectivo los arrears que existen en favor de sus establecimientos por repartimientos de años anteriores y a hallar en poder de varios vecinos que haciendas sonde para cumplir un deber tan sagrado, permanencia pariva sin reintegrar quanto adeudan, mal propuesto este Ayuntamiento a que en el presente año quede dentro de las Otreras todo el grano que es prendo fondo pertenencia; acuerdan se haga saber por medio de oportunos bandos a todos los vecinos, deudores al Otrero que entodos el presente mal pongan en la forma del mismo sus respectivos adeudos, con efecto que de aqui en adelante se entreguen sin limpiar, gozados

y de buena calidad, teniendo todo entendido y segun
do el largo plazo q' se le concedo, se proceda en for
ta delo moral con arreglo a la ley, a fin de q' se
sigua la total solvencia de todo los adeudos existentes
Hizo dizeion y firmo en ciudad de Val, de Mayo de

1810, testifico

Manfredal y ad

Joaquina Martinez

Juan Barragan

Juan Martinez
Pais

Ante el Sr. D. D.
Pedro Alonso

Franco Encarnacion
Pais

Nota En su de ante d. d. m. y c. en forma publica
co y fijo en el rito de costumbres de esta Tablaria
el q' d. c. en paraiso q' se mande en el precedente
mandado, de q' testifico

Encarnacion



Señor presidente y Ayuntamiento constitucional de esta Villa

D. Narciso Caballero, Ant. Garcia, D. Mariano Legales
y demas que abajo suscriben y de esta vecindad a V. V.
debidamente dicen: El aumento de la riqueza, del ornato,
y la ocupacion de los hombres en trabajos utiles, han sido en
toda epoca objeto preferente de los Gobiernos y de todas las
autoridades: esta es una una verdad que ningun
Nombre consabido ha podido o mejor dicho ha debido ne-
gar: Pero si los que suscriben se adieren a las razo-
nes que alega el Pancha en su escrito; este debe ser
tambien injenuo y decir con los firmantes „ El sitio que
„ que la incorporacion me ha permitido levantar el
„ molino, sin condiciones, sin trabas, ni garantias, no es
„ apropiado para conseguir las ventajas de utilidad p. p. c.
„ que yo tanto exaltero en mi escrito: es una proposi-
„ cion que no tiene esa ventajosa aplicacion por desgracia;
„ En razon a que debajo del molino que tengo levantado, hay
„ treinta molinos, y mas de otras tantas ruedas y buertos, y
„ y estas fincas deben necesariamente ser perjudicadas
„ al menor cuando yo detenga las aguas con la compu-

» este, quando yo al descuido o con cuidado de los due-
» propietarios rotare el cauz el cauz, pretestando ser
» de los topinos, u otro qualquiera invidente; por lo qual
» confiere Al. del Ayuntamiento que conediendo me levantas
» molino, proteje la corporacion a un esto intercedido,
» judica a cinquenta u sesenta propietarios. » Si Intorrio

Panchez da una contestacion análoga, es hombre de bien
no se, y que no desea engrandecer la riqueza y el ornato
pp. lo con detrimento de bienes en mayor escala que un
pretendida riqueza. Por otra parte, el mismo Sanchez
debió pedir una corporacion que se estara a los tenedores
financ. iguales y aun de las Inuestas sitas en esta villa
ya para que expresaran lo que les pareciera sobre la
utilidad o perjuicio que resultaria de levantar el
molino: no se ha beneficiado asi, e ignorando los tramites
que ha llidado este expediente; en su virtud

A 06. Suplican se sirvan emitir a continuacion de este auto
lo las razones que ha tenido la corporacion para
ceder el permiso de levantar el molino aninero
Intorrio Sanchez y moler de repica poniendo con
o llabe y reteniendo el curso de las aguas que a nadie
se le ha concedido, y mandar estaca certificacion
ral del expediente que se ha formado para ello, con los
prey ones anunciando su enagenacion, la licen



Del Sr. Gobernador autorizando a la corporacion para la formacion del expediente, cantidad en que ha sido tasado el terreno y todo lo demas que haya relacion y el como que paga dicho Sanchez anualmente. pues nada de esto se deduce del escrito que el mismo presenta y ni del acuerdo del Ayuntamiento, debiendo advertir que los exponentes se quedan con testimonio literal de este escrito y fe de haberlo entregado por el presente escribano p'p'lo. para guarda de sus derechos.

Viayre y trece veinte y cinco año del r. Mo.

Mexico Nogales

Antonio Cano Caballero.

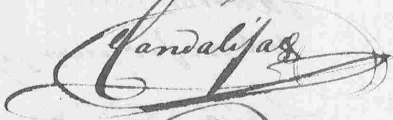
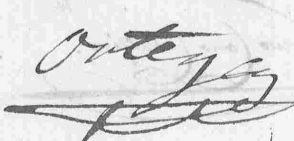



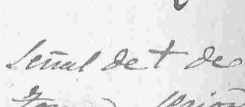
Por Jose Merchan y

Gabriel Torre, que no saben firmar, y por

Antonio Garcia

Que sudoy y el r. Mo. publico, que en virtud de la flia. anterior clausura el r. Mo. al Sr. Ramon Ortega Prend. actual del Ayuntamiento de esta villa. en ayre ochobre primero de mil ochocientos cincuenta y tres, quedando firmes sus derechos y el r. Mo. del r. Mo. de los r. Mo. =
Eusebio Ortega

Acuerdo en la Villa de Orizaba a veinte y tres de octubre de
 mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en sesión de
 este día los señores del Ayuntamiento constituido de la
 misma of. suscritos, por mi el Sr. Ud. Sr. D. de
 la precedente solicitud a nombre de D. Y de
 Real y consorte, de la of. enterada de los
 acordaron se haga saber a los recurrentes of. no
 llorando acordada definitivamente por esta corpora-
 ción, la manera en que se haga de malen el an-
 tes de of. sobre una media y por consiguiente de esta
 municipalidad, ha edificado Antonio Sanchez de
 Trinidad, luego of. esta media, a los dos consor-
 parados of. de media consorcial, siendo
 entendido of. esta corporación, elora por el bien de
 administrada no podrá permitirse of. referido artefa-
 to para perjuicio de ninguna especie alor de
 mal de un clase. Así lo dijeron y firmaron expresado
 Sr. D. of. yo el Sr. certifico =

		
		
Señal de T de Pedro Alonso		Francisco Barrera Señal de T de



Veintey cuatro de este día mes y año, yo el Sr. D.
Vicario de la Audiencia de esta Real Audiencia de Sevilla
y donados la posesión oportuna, a D. Ulises de
gales, D. Narciso Cano Caballero, y Antonio Garcia
porii y a nombre de José Meléndez y Gabriel
Como quedaron enterados y en su preito firmados
de of. testificos =

Ulises de Gales

Narciso Cano Caballero

Antonio Garcia

José Meléndez y Gabriel



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address.]

[Faint handwritten text, possibly a signature.]



D. Luján Antón Charon cura propio de la única Iglesia parroquial de esta villa á V. Señores del Ayuntamiento Constituido digo: Que en primeros de Enero último se celebró sesión, á la que fui citado p.^a el nombramiento de los empleados de la Iglesia de mi cargo, y la corporación iba á hacer: En ella exprese las razones que me asistían p.^a obtener el dño. de nombrar los p.^{os} mis mos sin ofender, ni lastimar al Ayuntamiento, ni á ninguno de sus individuos, fundado en q.^e los dictarios, é injurias, jamás dan derecho, antes si rebaja en gran manera á las personas q.^e mande de este modo. La corporación olvidando esta máxima, con siguió en el acta injurias graves q.^e ni como persona particular, y mucho menos pública, puedo consentir guarden sin la legal oposición q.^e de mí esije y reclama el honor del curato que he tenido por l. v. q. d. g. cuya dirección espiritual me ha sido con tenida por l. v. q. d. g. En quantas ocasiones he sido atacado tan bruscamente como en la q.^e motiva este escrito, no he perdido el aplomo y la prudencia q.^e reclamaba mi estado, y debi mo: así es q.^e he dado todos los pasos oportunos para evi tar las consecuencias judiciales: He tenido el disgusto de no ser oído, y de aquí la necesidad de presentar á mis dectores ante la ley. En el presente caso, he allado amistosamente á varios individuos incluso el presidente

y cum a este con fha de ayer le — Diriji una
atenta carta p.^a arreglar honrra — mente est asunto,
to, si me ha contestado negativamente.

El parrico, si no pertenece a si ^{esta} pertenece a la
gran familia Española, y esta reclama imperiosamente
p.^a el nombre se defienda con honor ante la ley; si por
desgracia la prebencion p.^a alg.^a de los individuos me
han manifestado hace tiempo, desoyen este ultim
para p.^a doy, no soy yo el causante de las actua
nes judiciales p.^a deben seguirse, por tanto =

A. V. C. hace presente p.^a atendiendo a los dichos honrras y
pauzicos p.^a me animan, tengan a bien reformar,
tachar o corregir las esp.^a p.^a me injurias en el act
erdo del ayuntamiento a p.^a me remito, p.^a ser justicia
que pido de. Vraye veinte y ocho de Diciembre del
selo =

Luj Auto Chavon

Otro si digo para ultteriores fines, me quedo con copia testima
nial de este escrito y se de habido entregado al tenor
presidente del ayuntamiento p.^a el escribano publico de
esta villa de Vraye y Dia. veinte y ocho año del selo =
Chavon

Vra



ago 29 de Julio de 1853

Habiendo dictado por esta Corporacion el Acuerdo
a q. el precedente escrito se refiere, qual considero
oportuno y cumplido el de uno de un cuerpo municipal
que representa al town de San Fernando,
no ha lugar a la citada y unida presentada peticion
de reunion del recurrente D. Luis Antonio Chacon
haguelo saber y archivar. Lo decretó y firmo
en el Ayuntamiento constituido de esta Villa, de q.
yo el Sr. certifico

Martín de Alcazar

José Antonio Martínez

Juan de los Reyes

Juan Bazañán

José Martín

José María Murga

José de los
Pedro Alonso

José de los
Tomás y José

José Casanova

Notif. en virtud de ante Dios me y ayo, yo el Sr.

Unidad el presente deute leyendos en tes
grante y fundos la copia oportuna a D. Luis
Antonio de Leon, en persona que se enterase
y en rebido de los finos de yertifis =

Luis de Leon
Chaves

Paraula

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]